

Se establece el procedimiento para efectuar pago de recompensas como consecuencia de la colaboración brindada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia

El 26 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 93-2020-PRE/INDECOPI, la cual aprueba la Directiva N° 004-2020-DIR-COD-INDECOPI, que establece el procedimiento para efectuar el pago de recompensas bajo los alcances del artículo 28 del TULO del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. A continuación, comentamos los aspectos más relevantes:

- **Definición de compromiso de recompensas:** documento suscrito entre la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y un solicitante de recompensas, que especifica las obligaciones y condiciones bajo las cuales este último puede beneficiarse de una recompensa. Dicho documento es de aplicación obligatoria para todos los órganos de Indecopi.
La recompensa es la suma de dinero que el Indecopi transfiere al beneficiario, en virtud del compromiso de recompensas, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley y los Lineamientos.
- **Exigibilidad de una recompensa:** la Secretaría Técnica se encargará de verificar e informar el cumplimiento de los siguientes presupuestos antes de solicitar el pago íntegro o parcial de una recompensa:
 - La suscripción de un compromiso de recompensas con la Secretaría Técnica.
 - El beneficiario deberá haber cumplido con las obligaciones y condiciones establecidas en dicho compromiso, así como las previstas en el TULO del Decreto Legislativo 1034 y los Lineamientos.
 - El pago íntegro o parcial guarda correspondencia con el estado de la investigación o el procedimiento administrativo sancionador en que se produce la colaboración, de acuerdo con lo establecido en el compromiso de recompensas y los Lineamientos del Programa de Recompensas.
- **Solicitud de pago de recompensas:** una vez que una recompensa o parte de ella sea exigible, la Secretaría Técnica traslada a la Gerencia de Administración y Finanzas del INDECOPI (en adelante, GAF) una solicitud de pago a favor del beneficiario con la siguiente información que se tramitará en un cuaderno especial y de acceso limitado:
 - El número del expediente en que se tramita la solicitud de recompensas del beneficiario.
 - La indicación de que se han cumplido los requisitos y condiciones para efectuar el pago solicitado.
 - La indicación exacta del monto a pagarse.
 - La indicación del seudónimo o código del solicitante.
 - Número de certificado de crédito presupuestario de gasto emitido por la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional del INDECOPI.
- **Tramitación de la solicitud de pago de recompensas:**
 - La GAF, en un plazo de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud de pago de recompensas, verifica que esta contenga la información completa.
 - En caso la información remitida por la Secretaría Técnica se encuentre completa, la GAF, en un plazo de un (1) día hábil, remite la solicitud de pago de recompensas a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI (en adelante, la SGF).

- En caso la información se encuentre incompleta, la GAF solicita a la Secretaría Técnica que, en un plazo de dos (02) días hábiles, subsane la solicitud de pago de recompensas adjuntando la información faltante.
 - La SGF, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de pago de recompensas, gestiona la transferencia con abono en cuenta del beneficiario y remite copia del comprobante de pago respectivo a la Secretaría Técnica.
 - Los comprobantes de pago que se emitan como resultado de la gestión de los pagos de recompensas, serán archivados y custodiados por el Sub Gerente de la SGF, manteniendo la confidencialidad.
- **Cautela de la identidad del beneficiario:** la identidad del beneficiario de una recompensa constituye información confidencial y recibe el mismo tratamiento que la información declarada reservada por la Comisión. Además, se debe disponer de medidas necesaria para garantizar su reserva. La información sobre la identidad del colaborador que reciban la GAF y la SGF será de acceso exclusivo del Gerente de la GAF y del Sub Gerente de la SGF y únicamente para efectos de asegurar la tramitación oportuna de las solicitudes de pago de recompensas que formule la Secretaría Técnica.
La revelación no autorizada de la identidad del beneficiario de una recompensa acarrea responsabilidad administrativa para el funcionario infractor, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
 - **Exclusión del procedimiento de acceso a la información pública:** la información vinculada con la tramitación y ejecución del pago de una recompensa, en particular el monto, los datos de la transacción realizada y la identidad del beneficiario no constituyen información de acceso público, encontrándose excluidos del procedimiento de acceso a la información pública de los órganos del INDECOPI.

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su texto completo lo pueden encontrar en el siguiente enlace:

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas>

Nuestro equipo de Competencia y Propiedad Intelectual:



**JOHN-ANDRÉ
FLORES URIBE**
Abogado Asociado del Área
de Competencia y Propiedad
Intelectual
j_oresu@bv.u.pe



**CARLO FABRICIO
SÁNCHEZ CONCHA**
Jefe del área Propiedad
Intelectual y Competencia
fsanchez@bv.u.pe



**ALEXANDRA
ESPINOZA**
Asistente del Área de
Competencia & Propiedad
Intelectual
aespinoza@bv.u.pe